

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.

19 2 OCT 2022

Estando el presente asunto al despacho para proveer se dispone:

1. En este asunto se ordenó integrar el contradictorio con la entidad INSETEL LTDA., -INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES- con NIT 809003182-0, entidad que como se observa según certificado de existencia y representación cambio su nombre por INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con NIT 809003182-0.

2. Por lo anterior se tiene como demandada a la sociedad INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con NIT 809003182-0.

3. Se reconoce personería al Dr. David Humberto Roncancio como apoderado judicial de INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

4. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito, de las cuales no se surtió el traslado al extremo demandante, por lo que se ordena a secretaria surtir el trámite conforme el art. 370 del Código General del Proceso.

5. En virtud de lo aquí dispuesto, se deja sin valor el auto de fecha 13 de septiembre del 2022.

6. Se insta a las partes para que en lo sucesivo copien los memoriales a los demás extremos de la litis de conformidad con lo previsto por el art. 78 num. 14 del Código General del Proceso.

Notifíquese

2. Por lo anterior se tiene como demandada a la sociedad INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con NIT 809003182-0.

3. GERMAN PENA BELTRAN Dr. David Humberto Roncancio como apoderado judicial de INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

4. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito, de las cuales no se surtió el traslado al extremo demandante, por lo que se ordena a secretaria surtir el trámite conforme el art. 370 del Código General del Proceso.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. En tiempo y lugar oportuno se notificó al extremo demandante, por lo que se ordena a secretaria surtir el trámite conforme el art. 370 del Código General del Proceso.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 88 Hoy, 13 OCT 2022 El Sr. RUTH MARGARITA MIRANDA P.

Se ordena a la secretaria surtir el trámite conforme el art. 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese

2. Por lo anterior se tiene como demandada a la sociedad INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con NIT 809003182-0.

3. GERMAN PENA BELTRAN Dr. David Humberto Roncancio como apoderado judicial de INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

4. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado INSETEL INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito, de las cuales no se surtió el traslado al extremo demandante, por lo que se ordena a secretaria surtir el trámite conforme el art. 370 del Código General del Proceso.